

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 137

TEGUCIGALPA: 15 DE JULIO DE 1896

NUMERO 1.361

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se reglamenta el pago de los derechos de exportación de ganado.—Concédese ocho días de licencia al Administrador de Rentas del departamento de Valle.—Se concede al Administrador de Rentas de La Ceiba ocho días de licencia.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y Emeterio Segura.—Nómbrese Escribiente Archivero de este Ministerio á don Angel V. Matute.—Se nombra en reposición del Escribiente de este Ministerio, don Angel V. Matute, á don José Licona V.—Nómbrese á don Trinidad O. Bustillo escribiente supernumerario de este Ministerio en sustitución de don José Licona V.—Apruébase, sin perjuicio de tercero, el expediente de remediación del terreno denominado "Carrizal de Jesús".—Nómbrese Inspector de Hacienda al señor Adolfo Fiallos en sustitución del señor Gregorio Tórtola.—Resuélvase de conformidad una solicitud de don José Oseguera.—Se resuelve de conformidad una solicitud de doña Roberta Gómez.—Admítase á don José Salinas su renuncia de Inspector de Hacienda del departamento de Comayagua y nómbrese el sustituto.—Apruébase el expediente de medida del terreno nacional denominado "Sabana Redonda".—Se manda devolver al ex-Receptor de Rentas del distrito de San Antonio una información ad-perpetuum.—Se aprueba el expediente de medida del terreno nacional denominado "Santa Margarita".—Nómbrese á don Luis Zúñiga h. Depositario del Depósito Central de esta ciudad.—Apruébase la contrata de tabaco celebrada entre el Director General de Rentas y Ramón González G.

FOMENTO.—Deniéga-se una solicitud del señor Geo. Báez.—Véndense á don Samuel L. Valladares los materiales de la casa "El Lazareto," situada en la parte occidental del cerro Juana Láinez, en "La Isla".—Aumentase á los contratistas Rodríguez y Cáliz la cantidad de \$ 20 mensuales, que pagarán por mitad los Administradores de Rentas de Comayagua y de este departamento.—Autorízase el gasto de \$ 18.00 que se invertirá en la hechura y colocación de doce postes en el puerto de Trujillo.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se reglamenta el pago de los derechos de exportación de ganado.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1896.

El Presidente de la República, conciliando mejor los intereses públicos y de los particulares, respecto al pago de los derechos de exportación de ganado, y en uso de las facultades que le confiere el número 3.º del artículo 108 de la Constitución Política,

ACUERDA:

1.º—Los derechos que pagan al Erario los exportadores de ganados, por las fronteras,

se causarán en el departamento de donde se hace la extracción; y corresponde al respectivo Administrador de Rentas otorgarles las correspondientes guías.

2.º—En compensación de las pérdidas que sufren las partidas de ganado en su tránsito por el territorio de la República, se concede á los exportadores el descuento de un uno por ciento sobre el valor de los derechos, por cada departamento que aquéllas recorran hasta llegar á las fronteras.

3.º—Los derechos sobre las exportaciones que se hagan por los puertos marítimos se causarán en las Aduanas de los mismos, al hacerse el embarque, sin descuento alguno. Los Administradores de Rentas extenderán guías de tránsito para dichos puertos.

4.º—El pago de los derechos deberá hacerse en las respectivas Administraciones de Rentas ó en la Dirección General, según ésta lo disponga con instrucciones del Gobierno.

5.º—En caso de que por un arreglo especial con el Gobierno se conceda plazo á los exportadores para el pago de los derechos, otorgarán pagarés á la orden del Director General, garantizados solidariamente por persona á satisfacción del respectivo Administrador.

6.º—El descuento se hará por la oficina de hacienda que reciba el pago de los derechos, consignándose la operación numérica del descuento, con la debida explicación, en la partida del libro en que el empleado recipiente se cargue su valor.

7.º—Los exportadores de ganado procedente de Nicaragua, que transite por el territorio hondureño, deberán obtener las guías del Administrador de Rentas del primer departamento de la República en que tocaren sus partidas.

8.º—Este acuerdo empezará á regir desde la fecha de su publicación, quedando desde entonces derogadas las disposiciones legales que se le opongan.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Concédese ocho días de licencia al Administrador de Rentas del departamento de Valle.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder ocho días de licencia al señor Administrador de Rentas del departamen-

to de Valle, don S. Rosales; debiendo encar-gar la Administración, bajo su propia responsabilidad, el Contador de la misma, don Vicente Aguirre.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede al Administrador de Rentas de La Ceiba ocho días de licencia.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1896.

Siendo justas las causas en que se apoya el Administrador de la Aduana de La Ceiba, don Mónico Córdova Serra, para pedir ocho días de licencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela; debiendo encargar la oficina, bajo su propia responsabilidad, al Contador Vista de la misma, don Juan F. Carías.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de este departamento y Emeterio Segura.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

"César Lagos, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, por una parte, y Emeterio Segura, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Segura se compromete á entregar al Administrador el minimum de veinticinco mil botellas de aguardiente de, 21º Carthier y de 24 onzas castellanas, puestas por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta ciudad. La entrega la hará en cinco meses, á contar del primero de julio próximo; pero en este mes sólo se compromete á entregar dos mil, lo ménos.

2.º—Segura cede á favor del Fisco un 4 p. 3 del aguardiente que entregue, por mermas de depósito.

3.º—El Administrador pagará á Segura el aguardiente á razón de veintidós centavos por botella, según se realice en los puestos de venta, arreglándole en los cinco primeros días de cada mes la cantidad que se haya vendido en el anterior; y un mes después de terminada esta contrata el saldo que alcance en liquidación.

4.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista con guías que solicitará del Receptor de Rentas de San Juan de Flores.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que exprese la guía y lo que contengan los envases una diferencia que exceda del uno y medio por ciento, por el exceso pagará al Gobierno setenta y cinco centavos por botella.

6.º—Segura establecerá la destilación en la fábrica de "La Concordia," para lo cual ha celebrado el respectivo contrato de arrendamiento con el General don Ricardo Streber.

7.º—Aunque según esta contrata se obliga á Segura á entregar el aguardiente en esta ciudad, el Administrador de Rentas, al estar terminada la que se celebró con don Teodoro Salgado, y haber dejado éste en consecuencia de surtir el Circulo de San Juan de Flores, le dará preferencia á Segura para que entregue en Cantarranas el aguardiente que se necesite para aquel Distrito, salvo el caso de que otro lo suministre allí á menos precio.

8.º—En el caso de que Segura no entregue en el término fijado las veinticinco mil botellas, pagará al Gobierno las que haya dejado de entregar á razón de un peso por cada una.

9.º—En todos los casos en que, según esta contrata, incurra Segura en responsabilidad, podrá librarse de ella comprobando plenamente fuerza mayor ó caso fortuito.

10.—Esta contrata terminará el último de noviembre próximo y se prorrogará si así conviniere á ambas partes, siendo rescindible á voluntad del Administrador, si Segura deja de cumplir ó infringe algunas de sus cláusulas ó de las disposiciones legales sobre la materia.—Celebrada en Tegucigalpa, á los quince días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.—César Lagos.—Emeterio Segura.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Escribiente Archivero de este Ministerio á don Angel V. Matute.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1896.

Habiendo cesado el Escribiente Archivero de este Ministerio, don Jesús Láinez, el 15 del corriente, por haber sido nombrado Contador de la Administración de Rentas de este departamento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirle al señor don Angel V. Matute, con el sueldo de ley, que de-

vengará desde el dieciséis del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se nombra en reposición del Escribiente de este Ministerio, don Angel V. Matute, á don José Licona V.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1896.

Habiendo el Escribiente de este Ministerio, don Angel V. Matute, optado el empleo de Escribiente Archivero del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirle al señor don José Licona V., con el sueldo de ley, que devengará desde el diecisiete del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese á don Trinidad O. Bustillo Escribiente Supernumerario de este Ministerio en sustitución de don José Licona V.

Tegucigalpa: 17 de junio de 1896.

Habiendo el Escribiente Supernumerario de este Ministerio don José Licona V., optado en propiedad el empleo de escribiente del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirle al señor don Trinidad O. Bustillo, con el sueldo de veinte pesos mensuales, que devengará desde el dieciséis del corriente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el expediente de remedia del terreno denominado "Carrizal de Jesús."

Tegucigalpa: 19 de junio de 1896.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "Carrizal de Jesús," sito en jurisdicción de San Marcos, creado por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, á solicitud de los señores Doroteo Ardón, Alberto Ortega, Félix Ardón y demás condueños.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á favor de los interesados el correspondiente título de propiedad, previo entero, en la Dirección General de

Rentas, de treinta y seis pesos catorce centavos como impuesto de manzanaje, sobre mil ochocientos seis manzanas y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro varas cuadradas, de que consta el área del referido terreno; y tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese Inspector de Hacienda de La Paz al señor Adolfo Fiallos en sustitución del señor Gregorio Tórtola.

Tegucigalpa: 19 de junio de 1896.

En virtud de tener decretado auto de prisión el señor don Gregorio Tórtola con anterioridad á su nombramiento de Inspector de Hacienda del departamento de La Paz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Revocarlo, y nombrar para sustituirle al señor don Adolfo Fiallos con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don José Oseguera.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el arriero don José Oseguera, sobre que se le dispense la responsabilidad que le resulta por la ruptura casual de un garrafón conteniendo veintituna botellas aguardiente que conducía de Yoro á Olanchito; y atendiendo á que la prueba aducida es satisfactoria, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—De conformidad; y
2.º—Disponer que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro se date esta especie como merma de tránsito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud de doña Roberta Gómez.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la estanquera de Santa Ana, doña Roberta Gómez, sobre que se le dispense la responsabilidad que le resulta por el derrame de veintisiete y una cuarta botellas de aguardiente, á causa de la ruptura casual de dos garrafones que de su orden le remitió el receptor de Rentas del distrito de Sabanagrande.

de; y atendiendo á que la prueba aducida es satisfactoria, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—De conformidad; y
- 2.º—Que el Administrador de Rentas de este departamento se date esta especie como mermas de tránsito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Admítase á don José Salinas su renuncia de Inspector de Hacienda del departamento de Comayagua y nómbrase el sustituto.

Tegucigalpa: 20 de junio de 1896.

Siendo atendible la causa en que don José Salinas funda su renuncia del empleo de Inspector de Hacienda del departamento de Comayagua, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Nombrar para sustituirle al señor don Teodosio N. David, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el expediente de medida del terreno nacional denominado "Sabana Redonda."

Tegucigalpa: 22 de junio de 1896.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "Sabana Redonda," sito en jurisdicción de Maraita y compuesto de mil sesenta y ocho manzanas y cuatro mil ciento sesenta y una varas cuadradas y dos centésimas de otra, creado por el Administrador de Rentas de este departamento, en virtud de denuncia hecho por los señores Valentín Garay, Hipólito, José Angel y Jorge Avila, Jerónimo, Juan y Manuel Fonseca, Marcos Andrade, Casildo y Nemesio Godoy, por sí y en nombre de los señores, Bernardo, Víctor, Inés y Bertrán Fonseca; Juan Bautista Avila, Eusebio Lozano y Benito Andrade, Modesto, Jesús y Antonio Barahona, Francisco Soto, Antonio García, Eufrazio Amador, Hipólito Flores y Juan Garay, en favor de quienes se remató el diez y nueve del corriente por la cantidad de quinientos treinta y cuatro pesos veintidós centavos.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor de los interesados el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General

de Rentas del valor de dicho terreno; y tomas de razón en las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se manda devolver al ex-Receptor de Rentas del distrito de San Antonio una información ad-perpetuam.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el ex-Receptor de Rentas del distrito de San Antonio, en este departamento, don Miguel Rafael Zúñiga, sobre que se le exima de la obligación de rendir cuentas y de la responsabilidad consiguiente á los fondos públicos que administró, á causa de que tanto los libros como los valores que tenía á su cargo le fueron sustraídos por diversas comisiones armadas al principiar la Revolución Liberal triunfante en febrero de 1894; petición que hace porque el Administrador de Rentas de este departamento le exige rendición de cuentas.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con anterioridad á la Ley de Responsabilidades de 21 de agosto de 1895, los Receptores de Rentas han dependido en un todo de los Administradores de Rentas, y que según esto la rendición de cuentas debe hacerla el peticionario al ex-Administrador de Rentas don Federico Rivera, quien no ha rendido todavía las que él administró.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Que el Administrador de Rentas de este departamento carece de competencia para conocer de este asunto.
- 2.º—Que mientras no se defina legalmente la responsabilidad del ex-Administrador Rivera, es extemporánea esta solicitud; y
- 3.º—Devolver al peticionario la información ad-perpetuam que ha presentado como prueba de su reclamo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se aprueba el expediente de medida del terreno nacional denominado "Santa Margarita."

Tegucigalpa: 23 de junio de 1896.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "Santa Margarita," sito en jurisdicción de Lamaní, compuesto de doscientos cuarenta y cinco manzanas y noventa y una centésima, creado por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en virtud de denuncia hecho por el señor don Angel Ulloa, y rematado á favor de don Enrique Aguiluz el 12 de julio de 1887, por la cantidad de trescientos veinte pesos, por traspaso que hizo de sus derechos el denunciante.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas del valor de dicho terreno; y tomas de razón en las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrase á don Luis Zúñiga h. Depositario del Depósito Central de esta ciudad.

Tegucigalpa: 25 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

- Nombrar á don Luis Zúñiga hijo, Depositario del Depósito Central de esta ciudad, con el sueldo de ley, quien deberá tomar posesión de su empleo el 27 del corriente, previa fianza fiduciaria ó hipotecaria de setecientos veinte pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de tabaco celebrada entre el Director General de Rentas y Ramón González G.

Tegucigalpa: 25 de junio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

- Aprobar la contrata que dice:
"El Director General de Rentas, cumpliendo instrucciones del señor Ministro de Hacienda, por una parte, y el señor don Ramón González G., por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—González se compromete á vender al Gobierno todo el tabaco que le produzca su vega situada en Jacaleapa, distrito de Danlí, departamento de El Paraíso, el que debe ser fuerte, limpio, seco, sin suave ni bajera y enfardado en lona ó bramante con peso neto cada bulto de ciento veinte libras.

2.º—El Gobierno pagará á González el tabaco que reciba de las condiciones arriba expresadas al precio de veinte centavos por libra, comprometiéndose á darle adelantados trescientos pesos por reales semanales.

3.º—Se radica en la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso la cuenta del señor González por razón de esta contrata.

En fe de lo cual la firman en Tegucigalpa, á veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejo S. Lara h.—Ramón González G.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

FOMENTO

Deniégase una solicitud del señor Geo. Bähr.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada el 24 del mes anterior por el señor Geo. Bähr, vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda la introducción de un piano, libre de derechos fiscales; y

Considerando: que no está en las facultades del Ejecutivo hacer esa clase de concesiones, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Véndense á don Samuel L. Valladares los materiales de la casa "El Lazareto," situada en la parte occidental del cerro Juana Láinez, en "La Isla."

Tegucigalpa: 3 de julio de 1896.

En vista de la exposición presentada á esta Secretaría por el señor don Samuel L. Valladares, en la cual propone comprar por la suma de cincuenta y un pesos treinta y siete centavos y medio, los materiales de la casa nacional conocida con el nombre de "El Lazareto," situada en la parte occidental del cerro de Juana Láinez, en el lugar llamado "La Isla;" y

Considerando: que la referida casa se encuentra en estado ruinoso, y por el momento no ofrece ninguna utilidad su reedificación; siendo, además, seguro que al caerse aquella, los materiales se perderían por completo; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Venderlos al referido señor Valladares por la cantidad de cincuenta y un pesos treinta y siete y medio centavos que ofrece, los cuales deberá enterar en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Comisionar al Gobernador Político del departamento para que, á nombre del Gobierno, entregue al comprador los materiales antes expresados.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Aumentase á los contratistas Rodríguez y Cáliz la cantidad de \$ 20.00 mensuales, que pagarán por mitad los Administradores de Rentas de Comayagua y de este departamento.

Tegucigalpa: 6 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría el 2 del mes en curso, por los señores Gervasio Rodríguez y Cornelio Cáliz, contratistas para el transporte de correspondencia

entre esta capital y Comayagua, en la cual piden un aumento de veinte pesos mensuales sobre la cantidad de setenticinco pesos ochentitres centavos y un tercio que cada mes reciben de conformidad con la cláusula 6.ª del contrato celebrado con el Director General de Correos, el 26 de febrero del corriente año; y

Considerando: que según el informe del señor Director General del Ramo, los señores Rodríguez y Cáliz han tenido que hacer mayores desembolsos por el aumento creciente de correspondencia, á causa de que la mayor parte del comercio del Sur y aun del mismo puerto de Amapala prefieren enviar la suya para el exterior, vía Puerto Cortés; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aumentar á los contratistas Rodríguez y Cáliz la cantidad de veinte pesos mensuales que solicitan, debiendo pagarse por mitad en las Administraciones de Rentas de Comayagua y de este departamento; y

2.º—Que esta cantidad se impute á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Autorízase el gasto de \$ 18.00 que se invertirán en la hechura y colocación de doce postes en el puerto de Trujillo.

Tegucigalpa: 6 de julio de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 18.00 que se invertirán en la hechura y colocación de doce postes labrados, de crucero, en el puerto de Trujillo; y

2.º—Que esta cantidad se entregue por medio de la Administración de la Aduana de aquel puerto, al Inspector reconstructor don Silvestre Rivera, y se impute á la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

AVISOS

AL PUBLICO

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace saber: que por disposición del señor Presidente de la República, se ha mandado devolver las bestias que, por medio de los señores Alcaldes Municipales, se hicieron llegar á esta capital para el servicio de las fuerzas que se organizaron para expedicionar en la República de Nicaragua; y que encontrándose aquí la mayor parte de ellas, se excita á sus respectivos dueños para que, reconocidas, les sean entregadas.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1896.

MIGUEL A. GARCÍA.

A los destiladores de aguardiente

Para el surtido de los departamentos de la República, se necesita aguardiente en los meses que á continuación se expresan:

En Tegucigalpa:

Desde este mes al 30 de noviembre.....	6.000	bts.
De diciembre de este año á febrero de 1897.....	11.000	
De febrero á julio de 97...	19.000	

En Comayagua:

Desde el 16 de septiembre al 31 de julio de 97.....	4.000	"
---	-------	---

En El Paraíso:

Desde el 16 de octubre de este año al 31 de julio de 97.....	6.000	"
--	-------	---

En Yoro:

De enero á julio de 97....	3.000	,
----------------------------	-------	---

En La Paz:

De agosto de 96 á julio de 97	3.500	,
-------------------------------	-------	---

En Olancho:

De febrero á julio de 97...	5.000	,
-----------------------------	-------	---

En Santa Bárbara:

Del presente mes á julio de 97.....	4.500	
-------------------------------------	-------	--

En Copán:

De enero á julio de 97.....	15.000	"
-----------------------------	--------	---

En Intibucá:

Desde esta fecha á julio de 97.....	2.500	bts.
-------------------------------------	-------	------

En Cortés:

De abril á julio de 97... ..	6.000	,
------------------------------	-------	---

En Gracias:

Desde la fecha á julio de 97	3.000	,
------------------------------	-------	---

Aunque el Gobierno puede hacer venir la especie del exterior, se excita á los cañeros para que hagan sus propuestas á los Administradores de Rentas respectivos, á quienes se les pagará la especie conforme realización con un centavo, uno y medio y dos más del costo á que el Gobierno puede obtenerla del extranjero. Así, pues, se pagará:

En Tegucigalpa.....	21	centavos
En Comayagua.....	23	"
En El Paraíso.....	21	"
En Yoro.....	25	"
En La Paz.....	20	"
En Olancho.....	25	"
En Santa Bárbara.....	20	"
En Copán.....	25	"
En Intibucá.....	25	"
En Cortés.....	16	"
En Gracias.....	20	"

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1896.

ALEJO S. LARA H.